

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



45-2022

Año XLVI

1.º de julio de 2022

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-181-2022

REGLAMENTO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL FABIO BAUDRIT MORENO

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día diez de junio del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Científico de la Estación Experimental *Fabio Baudrit Moreno* (EEFBM), en sesión 124-2021, aprobó la propuesta de reglamento y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 474-2022, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno*, remitida a la Rectoría en oficio VI-1018-2022.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante el oficio R-1891-2022, solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno* a la Oficina Jurídica.

CUARTO: Que la Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-319-2022, no presentó observaciones a la propuesta de Reglamento. Por tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 14 y 29, establece:

“**ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales.** Los institutos y

centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos. El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes. El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría”.

SEGUNDO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde a quien ocupe la Rectoría *aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario*.

TERCERO: Que el Consejo Universitario acordó en la sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

En el marco de la promulgación del Reglamento general de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al Rector que proceda in continuum al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar el nuevo *Reglamento de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno* (EEFBM), cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase a partir de la página siguiente).**

NOTIFÍQUESE:

1. A la Estación Experimental *Fabio Baudrit Moreno*.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL FABIO BAUDRIT MORENO

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-181-2022

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN, FUNCIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. De la Estación Experimental Agrícola *Fabio Baudrit Moreno* (EEAFBM)

La Estación Experimental Agrícola *Fabio Baudrit Moreno* (EEAFBM), es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica dedicada a realizar de forma sistémica y coordinada la docencia, la investigación y la acción social en el campo agrícola y afines.

La EEAFBM cuenta con dos fincas ubicadas en el cantón Alajuela, distrito La Garita y distrito Sabanilla.

ARTÍCULO 2. Funciones y objetivos

Además de las funciones establecidas en el artículo 15 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el objetivo general de la EEAFBM es:

Desarrollar investigación agrícola en las diferentes regiones del país y difundir sus resultados mediante la docencia y la transferencia, con el fin de impulsar la innovación tecnológica y el desarrollo empresarial, para el mejoramiento continuo del sector agroalimentario, la protección del ambiente y la calidad de vida de la sociedad costarricense y regional.

Son objetivos específicos de la EEAFBM:

- a) Generar el conocimiento y productos en el campo agrícola que permitan mejorar el manejo y la gestión de los cultivos, la obtención de cultivares comerciales y el conocimiento del mercado, para fortalecer y desarrollar la competitividad del sector agrícola del país.
- b) Apoyar la docencia universitaria priorizando la incorporación de los resultados de la investigación científica y la realización de trabajos finales de graduación de grado y posgrado en el área agroalimentaria, para graduar profesionales con una alta calidad académica.
- c) Promover la transferencia del conocimiento mediante emprendimientos, tecnologías, metodologías y cultivares comerciales derivados de la investigación que realiza la EEAFBM, a productores y empresas agrícolas, de manera directa o en conjunto con otras entidades del país relacionadas con el sector agroalimentario, para contribuir a mejorar la competitividad agrícola y la seguridad alimentaria del país.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Vinculación Universitaria

La EEAFBM pertenece a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y se encuentra adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 4. Estructura organizativa

La EEAFBM está organizada de la siguiente manera:

- a) Consejo Asesor
- b) Consejo Científico
- c) Dirección
- d) Subdirección

ARTÍCULO 5. Conformación de la EEAFBM

La EEAFBM está conformada por dos fincas ubicadas en el cantón Alajuela, distrito La Garita y distrito Sabanilla.

Es responsabilidad del Consejo Asesor y del Consejo Científico de la EEAFBM tutelar y promover la calidad del quehacer académico que se lleva a cabo en ambas fincas; por su parte, la Dirección tiene la responsabilidad de la gestión administrativa y la distribución presupuestaria básica para el desarrollo de las labores.

ARTÍCULO 6. Actividades sustantivas

La EEAFBM organizará sus actividades académicas y administrativas según lo estipulado en la normativa universitaria y lo expresado en el artículo 2 de este reglamento.

- a) Investigación
Se desarrollarán actividades y proyectos de investigación propuestos por el personal científico adscrito y aprobados por el Consejo Científico.
- b) Docencia
Apoyar la docencia de grado y posgrado en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, vinculada activamente con la investigación y la acción social, para alcanzar un proceso educativo integral. La docencia puede realizarse involucrando metodologías con diversos grados de presencialidad según las necesidades requeridas.

- c) **Acción Social**
Fortalecer la acción social en las diferentes regiones del país mediante proyectos sistémicos de educación continua y permanente, transferencia tecnológica, asesorías y consultorías al sector agroalimentario. La acción social puede realizarse involucrando metodologías con diversos grados de presencialidad según las necesidades requeridas.
- d) **Administración**
Mejorar la infraestructura, equipamiento, maquinaria y servicios básicos, así como potenciar el talento humano para alcanzar la excelencia en su quehacer académico.

ARTÍCULO 7. Áreas temáticas

Las áreas temáticas de la EEAFBM serán las siguientes:

Agrobiodiversidad, mejoramiento genético, agroecología, fisiología vegetal, producción agrícola sostenible, agricultura de precisión y estrés biótico y abiótico de las plantas.

CAPÍTULO III. EL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 8. Definición

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales de la EEAFBM. Este se reunirá al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera; su convocatoria la hará la persona que dirige la unidad o al menos tres de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 9. Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará integrado por las siguientes personas:

- La persona que dirige la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
- La persona elegida para dirigir la EEAFBM, quien preside.
- La persona que ocupe la Subdirección de la EEAFBM.
- La persona que dirige la Escuela de Agronomía.
- Una persona representante de los Posgrados de Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales. Esta será designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años prorrogables.
- Dos personas representantes del Consejo Científico, elegidas por ese mismo Consejo, por un periodo de dos años prorrogables.
- Una persona representante del área de Ciencias Agroalimentarias, quien será nombrada por dicho Consejo, por dos años prorrogables.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 10. Funciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor de la EEAFBM tiene las siguientes funciones:

- Las asignadas en el artículo 18 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- Promover la calidad del quehacer académico y administrativo que se lleva a cabo en la EEAFBM.
- Recomendar a las autoridades superiores la aprobación o finiquito de los convenios marco de carácter general entre la EEAFBM e instituciones públicas y privadas, extrauniversitarias.
- Velar por la excelencia y calidad de la *Revista Agronomía Mesoamericana*.

CAPÍTULO IV. EL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 11. Definición

El Consejo Científico de la EEAFBM es el órgano encargado de definir, aprobar y regular las actividades científicas de esta unidad de investigación.

ARTÍCULO 12. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico estará integrado por personas que serán nombradas según lo estipulado en el artículo 23 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, las personas referidas en los incisos b), d) y e) tendrán carga académica de tres horas. Estará integrado por:

- La persona que dirige la EEAFBM, quien preside.
- La persona que ocupe el cargo de Subdirección de la EEAFBM.
- Una persona representante de los Posgrados de Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor.
- Dos personas investigadoras adscritas representantes del personal investigador, que serán electas por el Consejo Asesor por un periodo de dos años prorrogables.
- Dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito de la EEAFBM por un periodo de dos años prorrogables, electas en una reunión de personas investigadoras para este fin.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 13. Funciones del Consejo Científico

El Consejo Científico de la EEAFBM tiene las siguientes funciones:

- a) Las asignadas en el artículo 22 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- b) Elegir en una reunión ampliada con el Consejo Asesor y convocada para este fin, a las personas que ocuparán los puestos de Dirección y Subdirección de la EEAFBM.
- c) Promover la calidad del quehacer académico y administrativo que se lleva a cabo en las fincas de La Garita y de Fraijanes.
- d) Avalar la ejecución de las propuestas de proyectos y actividades de investigación, acción social y docencia, presentadas por otras unidades académicas y por organizaciones extrauniversitarias y amparadas en un convenio autorizado por el Consejo Asesor.
- e) Nombrar a integrantes de la Comisión de Proyectos de Investigación, Docencia y Acción Social.
- f) Recibir las recomendaciones de la comisión de proyectos de investigación, docencia y acción social relativas a la tramitología de las propuestas.
- g) Velar por la excelencia y calidad de la Revista Agronomía Mesoamericana.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 14. De las personas que ocupan la Dirección y la Subdirección

- a) El director o la directora es la persona funcionaria de mayor rango de la EEAFBM y depende jerárquicamente del Decanato de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, se elegirá a una persona como subdirectora.
- b) La persona que ocupe la Dirección será electa por un período de cuatro años y podrá ser reelecta una sola vez consecutiva. La persona que ocupa la Subdirección será nombrada por un período de dos años, con posibilidad de reelección inmediata.
- c) Las personas que ocupen la Dirección y la Subdirección deberán reunir los requisitos que establece el artículo 91

del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los cuales se podrán levantar de conformidad con lo ahí establecido.

- d) Las personas que ocupen la Dirección y la Subdirección serán electas por integrantes de los Consejos Asesor y Científico de la EEAFBM que estén en régimen académico, en una reunión programada para este fin. Ambos puestos se elegirán un mes antes de la fecha de vencimiento del período de la dirección o subdirección en ejercicio.
- e) La persona directora tendrá una carga de 30 horas semanales para este puesto.

ARTÍCULO 15. Funciones de quienes ocupan la Dirección y la Subdirección

Las siguientes serán funciones de la Dirección y la Subdirección de la EEAFBM:

- a) Las funciones asignadas en el artículo 26 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- b) Promover la articulación con otras unidades académicas de la Institución, con el sector agroalimentario nacional y con entidades nacionales e internacionales de reconocida trayectoria científica.
- c) Gestionar la administración de las fincas en La Garita y Fraijanes.
- d) Servir de nexo entre el Consejo Asesor, el Consejo Científico, las Vicerrectorías y otras dependencias.
- e) Gestionar recursos para la adquisición, el mantenimiento y la mejora de la infraestructura, maquinaria de campo y equipos para el quehacer académico de la EEAFBM.
- f) Gestionar el recurso humano científico y administrativo para el quehacer académico de la EEAFBM.
- g) Velar por el adecuado uso de la infraestructura, maquinaria, equipo científico y personal cuando son utilizados en proyectos aprobados por el Consejo Científico a instituciones extrauniversitarias.
- h) Convocar a sesión conjunta del Consejo Asesor y el Consejo Científico para nombrar a la persona que ocupa la Dirección y Subdirección de la EEAFBM.
- i) Convocar a reunión del personal científico adscrito a la EEAFBM para nombrar sus representantes al Consejo Científico.
- j) Informar al personal de la EEAFBM sobre los acuerdos tomados por los Consejos Asesor y Científico.

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 16. El personal de la EEAFBM:

- a) El Consejo Científico seleccionará al personal investigador de la EEAFBM, según las condiciones descritas en los artículos 16 y 16 bis del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- b) La EEAFBM estará integrada de la siguiente manera:
 - i. Personal de Investigación Adscrito
Es el personal de la UCR, ya sea de plazas propias de la EEAFBM o bien de otra unidad académica, adscrito a esta unidad de investigación, que tiene proyectos o actividades de investigación, docencia y acción social aprobados por el Consejo Científico de la EEAFBM.
El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional; así como a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la unidad.
 - ii. Personal de Investigación Visitante
Personal de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación de los Consejos Científico o Asesor, se incorpora a proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social y por períodos definidos por el Consejo Científico.
 - iii. Personal Administrativo:
Está constituido por todo el personal administrativo y técnico que labora en sus dos fincas y que colabora en los proyectos y actividades de investigación, acción social y docencia.
 - iv. Estudiantes:
Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen, como parte de su proceso formativo, en un proyecto o actividad de investigación, docencia y acción social aprobado por el Consejo Científico. El estudiantado debe cumplir con la normativa sobre las obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias y colaboradoras en la EEAFBM y el reglamento estudiantil vigente.

CAPÍTULO VII. COMISIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17. Definición y conformación

La Comisión de Proyectos de Investigación, Docencia y Acción Social es un órgano auxiliar al Consejo Científico y cuyos criterios no son vinculantes. Las personas integrantes son nombradas por el Consejo Científico y tendrán cinco horas de carga asignada.

La Comisión tendrá cinco integrantes, entre quienes elegirán a la persona que coordinará. Deben estar en régimen académico y tener experiencia en el desarrollo de proyectos o actividades de apoyo a la investigación, docencia y acción social, para emitir las recomendaciones pertinentes. Las personas integrantes tendrán cinco horas de carga asignada. En casos muy calificados el Consejo Científico podrá levantar el requisito de estar en régimen académico.

La Comisión podrá recurrir a revisores(as) externos(as) cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 18. Funciones de la Comisión de Proyectos

Las funciones de la Comisión de Proyectos son las siguientes:

- a) Revisar y emitir recomendaciones al Consejo Científico sobre las propuestas, perfiles, presupuesto, cargas académicas, informes parciales, informes finales, solicitudes de ampliación de vigencia y prórrogas para proyectos de investigación, docencia y acción social.
- b) Brindar el debido seguimiento a las correcciones y mejoras sugeridas a las propuestas de proyectos e informes, previo a la recomendación del Consejo Científico.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.